

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA PONCOY 2"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
21	21-22	15.3277	146°42'59"	623788.0000	9241120.0001
22	22-23	14.8095	172°9'17"	623803.1906	9241117.9546
23	23-24	9.6265	178°9'45"	623818.0000	9241118.0001
24	24-25	5.8417	197°32'46"	623827.6205	9241118.3383
25	25-26	5.5772	244°13'46"	623833.2489	9241116.7740
26	26-27	25.5986	193°40'1"	623834.2401	9241111.2856
27	27-28	18.2566	191°42'33"	623832.7090	9241085.7328
28	28-29	18.4001	171°25'49"	623827.9413	9241068.1097
29	29-30	9.4162	176°34'20"	623825.8365	9241049.8304
30	30-31	7.9156	119°51'24"	623825.3207	9241040.4284
31	31-32	7.9156	179°59'60"	623831.9594	9241036.1176
32	32-33	18.2975	174°23'35"	623838.5982	9241031.8068
33	33-34	24.0629	175°34'33"	623854.8444	9241023.3891
34	34-35	8.5980	152°25'29"	623877.0000	9241014.0001
35	35-36	8.1544	183°21'19"	623885.5702	9241014.6910
36	36-37	15.8992	170°54'54"	623893.7226	9241014.8695
37	37-38	8.6596	180°33'15"	623909.3636	9241017.7230
38	38-39	11.6517	188°48'51"	623917.8973	9241019.1947
39	39-40	6.8359	197°30'12"	623929.5473	9241019.3921
40	40-41	16.9961	140°51'48"	623936.1007	9241017.4469
41	41-42	12.5570	162°15'50"	623951.7911	9241023.9795
42	42-43	13.1930	155°31'54"	623961.3622	9241032.1080
43	43-44	8.8335	178°6'19"	623966.9777	9241044.0462
44	44-45	11.9316	149°37'12"	623970.4713	9241052.1595
45	45-46	13.3212	133°26'6"	623969.0000	9241064.0001
46	46-47	7.4582	215°55'7"	623958.2712	9241071.8961
47	47-48	8.8262	223°3'32"	623956.0000	9241079.0001
48	48-49	18.2431	212°33'50"	623959.7760	9241086.9778
49	49-50	29.8594	199°40'6"	623975.2290	9241096.6740
50	50-51	30.7606	131°12'16"	624004.3875	9241103.1055
51	51-52	5.6745	153°19'	624019.1904	9241130.0701
52	52-53	5.6745	180°0'0"	624019.3672	9241135.7419
53	53-54	5.6050	182°52'55"	624019.5440	9241141.4136
54	54-55	2.6745	205°27'26"	624020.0000	9241147.0001
55	55-1	42.6104	240°12'1"	624021.3423	9241149.3134
TOTAL		893.7770	9540°0'0"		

Área: 34306.2352 m2 (3.4306 ha);
Perímetro: 893.7770 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 06-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, así como en los Informes N° 000012-2020-DSFL-MMP/MC y N° 000171-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código de plano PPROV-009-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda acción de excavación, remoción y nivelación de terreno, el anclaje de hitos en cada uno de los vértices e instalación de paneles y/o muros de señalización que indiquen el carácter intangible del Sitio Arqueológico "Huaca Poncoy 2".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Monsefú, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 06-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, el Informe N° 000012-2020-DSFL-MMP/MC, el Informe N° 000171-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000098-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código de plano PPROV-009-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director General
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

1864873-1

Delegan en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco la competencia para resolver las solicitudes de Proyectos de Investigación Arqueológica (PIA) y Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000132-2020-DGPA/MC

San Borja, 12 de marzo de 2020

VISTO, el Memorando N° 000526-2020-DDC-CUS/MC de fecha 12 de marzo del 2020 emitida por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, sobre delegación de competencias para la evaluación, calificación y aprobación de Proyectos de Investigación Arqueológica y Proyectos de Evaluación Arqueológica y sus correspondientes informes finales y el Informe N° 000074-2020-DGPA-KDP/MC de fecha 12 de marzo del 2020, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA); el cual regula las intervenciones en los bienes inmuebles que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación, así como los bienes muebles que constituyen parte de estos;

Que, el artículo 11 del RIA, establece que los Proyectos de Investigación Arqueológica (PIA) constituyen intervenciones de corta duración de uno o más monumentos en una región, cuyo principal objetivo es la producción de conocimiento científico de las sociedades del pasado mediante el estudio de los vestigios materiales, su contexto cultural y ambiental, entre otros; asimismo, señala que los Proyectos de Evaluación

Arqueológica (PEA) son intervenciones puntuales que definen la existencia de vestigios arqueológicos en un área determinada que pueden ser realizados en el marco de proyectos productivos, extractivos y/o de servicios;

Que, los artículos 43 y 47 del RIA regulan el procedimiento para la autorización de PIA y PEA, así como sus artículos 45 y 49, la calificación de los respectivos informes finales; estableciendo, en todos los supuestos, que recae en la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas la competencia para evaluarlos, y la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la emisión de la resolución directoral respectiva;

Que, de acuerdo al artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, "La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble";

Que, el artículo 96° del citado reglamento señala que: "las Direcciones Desconcentradas de Cultura son los órganos desconcentrados del Ministerio encargados, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura, siendo responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio de Cultura, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio";

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, en dicho sentido, con el propósito de lograr una mayor eficiencia, eficacia y celeridad en la gestión administrativa de las solicitudes de PIA y PEA que se presentan en el ámbito territorial de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, resulta conveniente delegar la competencia de evaluar las referidas intervenciones arqueológicas, salvo respecto de aquellas solicitudes que se presenten en el marco del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), regulado a través del Decreto de Urgencia N° 018-2019;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco la competencia para resolver las solicitudes de Proyectos de Investigación Arqueológica (PIA) y Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), así como los informes finales respectivos en el ámbito de su circunscripción.

Artículo Segundo.- La delegación referida en el artículo anterior, no es aplicable respecto de las solicitudes que se presenten en el marco del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), regulado a través del Decreto de Urgencia N° 018-2019.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura de

Cusco y a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director General
Dirección General de Patrimonio Arqueológico
Inmueble

1864870-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan representante alterno/a del/de la Ministro/a ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente denominada "Consejo Nacional de Salud Mental-CONASAME", creada mediante D.S. N° 007-2020-SA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 056-2020-MIDIS**

Lima, 12 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2020-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente denominada "Consejo Nacional de Salud Mental-CONASAME", con el objeto de articular acciones multisectoriales e intergubernamentales de conformidad con la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, dependiente del Ministerio de Salud; la cual está integrada por los titulares de las entidades, entre otras, por el/la Ministro(a) de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, asimismo, según lo dispuesto en el numeral 1.4 de la citada Primera Disposición Complementaria Final, las entidades públicas que conforman la CONASAME, designan a los representantes alternos de los Titulares, mediante resolución del Titular de la Entidad correspondiente, la misma que es comunicada a la Secretaría Técnica del CONASAME, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho Decreto Supremo;

Que, en el marco de la norma citada, corresponde designar al representante alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente denominada "Consejo Nacional de Salud Mental-CONASAME", creada mediante el Decreto Supremo N° 007-2020-SA;

Con el visado del Despacho del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, el Decreto Supremo N° 003-2020-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 046-2020-MIDIS, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al/a la Viceministro/a de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social como representante alterno/a del/de la Ministro/a de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente denominada